

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y  
LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
PARA LA RECAUDACION Y MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES (FODESAF)**

Entre nosotros, FRANCISCO MORALES HERNÁNDEZ, casado, Licenciado en Derecho, Vecino de Sabanilla de Montes De Oca, y portador de la cédula de identidad No. dos-doscientos cinco-doscientos setenta y cinco, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. MTSS, de conformidad con el Acuerdo Presidencial de nombramiento número 001-P del ocho de mayo del dos mil seis, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 101 del 26 de mayo del 2006, y superior jerarca de la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DESAF, con facultades suficientes para este acto conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política de la República, y en los numerales 1 y 18 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del 24 de diciembre de 1974 y el numeral 11 de l Reglamento de la citada Ley y EDUARDO DORYAN GARRON, casado, Doctor en Economía, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y cinco-seiscientos sesenta y seis, en la condición de PRESIDENTE EJECUTIVO con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, con fundamento en el inciso ch), artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, número 17 del 22 de octubre de 1943, nombramiento que consta en el acuerdo único del Consejo de Gobierno artículo tercero del acta de la sesión ordinaria número uno, celebrada el 28 de junio del dos mil seis, artículo tercero, entidad domiciliada en San José, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, hemos acordamos celebrar el siguiente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

Considerando: *Modificado v Ley 8783.*

1. Que el artículo 4 de la Ley N° 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares", establece que del Fondo se tomará un veinte por ciento para la formación de un capital destinado a financiar un programa no contributivo de pensiones por monto básico, a favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no hayan cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no hayan cumplido con el número de cuotas reglamentarias o plazos de espera requeridos en tales regímenes. Este porcentaje se girará a la Caja Costarricense de Seguro Social, institución a la cual se le encomendará la administración de este régimen, a título de programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

*Cambie el N° de artículo al 2º.*

2. Que el artículo 19 de la Ley N° 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares", establece que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares contratará con la Caja Costarricense de Seguro Social, la recaudación de los fondos asignados por esta ley mediante el recargo en las planillas, la emisión de listados, la confección de cheques o giros, los sistemas de control, el pago de programas y servicios a cargo de instituciones del Estado, etc; con el fin de atender la administración del fondo de desarrollo social y asignaciones familiares. Los gastos de administración que cobre la Caja a la Dirección no podrán exceder el costo de los

mismos.

3. Que con base en el artículo anterior, en la actualidad el total de recursos que percibe FODESAF para programas de bienestar social los administra la Caja en una cuenta de reserva del Banco Central identificada como "CCSS-FODESAF" y sobre la cual únicamente la Tesorería General de la Caja Costarricense de Seguro Social, gira los fondos según las instrucciones emanadas del Ministerio de Trabajo.
4. Que la Tesorería Nacional, con base en el criterio de la Procuraduría General de la República contenido en el pronunciamiento C-341-2003 del 31 de octubre del 2003, ha solicitado el traslado de los fondos de los recursos de la cuenta de reserva del Banco Central (CCSS-FODESAF) a la cuenta de Caja Única administrada por la Tesorería Nacional
5. Que la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social en el oficio DJ-2485-2004 del 14 de junio del 2004 sugirió que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares mediante convenio suscrito con la Caja podría solicitar el traslado de los recursos recaudados por la Caja en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 5662, en el tanto se establezca la obligación por parte de dicho órgano de ordenar y trasladar según los requerimientos que defina la Caja los recursos necesarios para proceder al pago de las pensiones del Régimen no contributivo así como los gastos de administración que se generen para la Caja por la administración de dicho programa, en el entendido que será de exclusiva responsabilidad de la citada Dirección General la administración y pago de los programas que define la Ley N° 5662

Por tanto Acordamos:

Para los efectos del presente convenio, se entenderán así los siguientes términos:

- La Ley: Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- EL FODESAF: El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- LA DESAF: La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- CUENTA GENERAL: Cuenta corriente 45333-2 DESAF-CCSS del Banco Nacional de Costa Rica.
- MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- LA CAJA: La Caja Costarricense de Seguro Social
- LA DIVISION FINANCIERA: La División Financiera de la DESAF.
- LA CONTABILIDAD: La Sección de Contabilidades Especiales de la CCSS

#### Artículo 1:

La Caja Costarricense de Seguro Social, a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) facturará y realizará la recaudación oportuna del recargo de un 5% (cinco por ciento) sobre el total de sueldos y salarios que los patronos públicos y privados pagan mensualmente a sus trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 5662.

#### Artículo 2:

El giro de recursos para los programas cuyo financiamiento se da a través del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ley 5662), estará a cargo de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, de conformidad con la instrucción brindada por el MTSS / DESAF a la Caja Costarricense de Seguro Social, quien a su vez remitirá dicha petición a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda con el fin de que ésta la haga efectiva. La CAJA se constituye únicamente en un medio para el traslado de los recursos según los términos dictados por ambas entidades.

#### Artículo 3:

Con base en el mandato de Caja Única del Estado, la DESAF mediante indicación formal del Ministro de Trabajo como Superior Jerarca del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, autorizará a la Caja Costarricense del Seguro Social, para que los ingresos correspondientes al 47%, por el concepto del Recargo del 5% sobre el total de sueldos y salarios, que los patronos públicos y privados pagan mensualmente a sus trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 5662, sean trasladados directamente a la Cuenta de Caja Única del Estado.

#### Artículo 4:

La liquidación de las sumas recaudadas en cada mes será efectuada en los siguientes términos: En los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes que se recibe la recaudación la Caja hará una liquidación parcial de ₡2.100 millones de colones. La diferencia se cancelará mediante liquidación final del mes que se hará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emisión de los Estados Financieros de los Seguros de Salud y Pensiones de la Caja de acuerdo con el cronograma anual establecido para la emisión de dichos informes.

#### Artículo 5:

Una vez transferido el monto correspondiente a la cuenta de Caja Única de la Tesorería Nacional, según los términos del artículo 3, la Caja por medio de la Dirección Financiero Contable, informará por escrito a la DESAF el total transferido del monto correspondiente a FODESAF (47%) por concepto del recargo del 5% sobre las planillas.

#### Artículo 6:

El Departamento del Régimen no contributivo de la Gerencia de Pensiones de la Caja, notificará a la DESAF en el plazo de quince (15) días hábiles antes de la fecha de pago establecida en el calendario de pagos de las pensiones del Régimen no contributivo, el monto total requerido por dicho Programa para sufragar el gasto de las pensiones del Régimen no contributivo por monto básico y de las de Parálisis Cerebral Profunda.

**Artículo 7:**

La DESAF de conformidad con los ingresos reales de las diferentes fuentes de financiamiento del FODESAF y en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 5662, emitirá una instrucción a la Caja para que ésta a su vez solicite a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, la transferencia de recursos a favor del Régimen no Contributivo provenientes del Impuesto de Ventas.

Con respecto a los recursos del Régimen no contributivo incorporados en el Presupuesto Ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Departamento del Régimen no contributivo de la Gerencia de Pensiones de la Caja, realizará las gestiones correspondientes sobre el monto total requerido para sufragar el gasto de las pensiones del RNC por monto básico y las de Parálisis Cerebral Profunda, ante el Departamento Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien contará con tres días (3) hábiles para realizar el trámite correspondiente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 8:**

Es responsabilidad de la DESAF únicamente instruir a la CAJA para que solicite ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, los recursos a favor del Régimen No Contributivo por concepto de impuesto de ventas, una vez de que se den los ingresos reales a favor del Fondo.

**Artículo 9:**

Es responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proceder a tramitar la solicitud de recursos emitida por Departamento del Régimen no contributivo de la Gerencia de Pensiones de la Caja, ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, para que los recursos provenientes del Presupuesto Ordinario de la República, sean depositados oportunamente en la cuenta corriente a favor Régimen No Contributivo. En caso de que no se cumpla oportunamente con la transferencia solicitada por el MTSS, será responsabilidad propia de dicha Tesorería.

**Artículo 10:**

La DESAF, por la recaudación de los recursos pagará a LA CAJA una comisión del 0.91 por ciento sobre la recaudación total, incluidas las cuotas y las multas.

La CAJA, por medio de la Dirección Financiero Contable y en conjunto con la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, evaluará anualmente con revisiones periódicas el porcentaje anterior, a fin de presentar a consideración de la Junta Directiva los ajustes producto de los nuevos costos que se asignen al proceso cuando estos procedan. Una vez que la DESAF reciba la comunicación sobre la resolución en firme de la Junta Directiva, dispondrá de (10) diez días hábiles para comunicar a la Gerencia División Financiera de la CAJA si acepta o no el nuevo porcentaje. Si transcurrido dicho plazo de diez días hábiles sin que se reciba comunicación de la DESAF, se entenderá que la DESAF aceptó el nuevo porcentaje por servicios de recaudación. En el caso que el nuevo porcentaje por concepto de recaudación no sea aceptado, se someterán los criterios correspondientes a consideración de la Contraloría General de la República para la definición del mismo. A partir del mes de Julio del año 2007, el porcentaje de comisión se establece en 0,98% según lo dispuesto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 23 de la sesión 8088 celebrada el 7 de setiembre del 2006.

**Artículo 11:**

La Caja remitirá mensualmente un informe a la DESAF de las sumas transferidas a la Caja Única del Estado que corresponden al FODESAF (47%) provenientes de la recaudación de planillas. Paralelamente con dicho informe, también solicitará al MTSS / DESAF, el pago del monto correspondiente al 0.91 % de enero a junio del 2007, y 0.98% a partir de julio del 2007, por concepto de comisión de gastos de administración; pago que la DESAF se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación, con recursos del presupuesto de FODESAF y aprobado por la Contraloría General de la República.

**Artículo 12:**

Las Secciones de Contabilidades Especiales y de Conciliaciones Bancarias de la Caja, procederán a elaborar y remitir a la DESAF dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mes terminado, los siguientes informes: Estados Financieros Mensuales y Conciliaciones Bancarias del FODESAF y del Régimen No Contributivo, los cuales serán remitidos a la Dirección Financiero Contable para su envío a la Gerencia de Pensiones, DESAF, Contabilidad Nacional y Autoridad Presupuestaria respectivamente.

**Artículo 13:**

La Caja mantendrá dentro de su pendiente de cobro por un período de tres (3) meses las facturaciones de la DESAF y realizará las recaudaciones durante ese período de acuerdo con el procedimiento de recaudación de cuotas vigente a la fecha, correspondiendo igualmente a la DESAF realizar las gestiones cobratorias a los patronos morosos.

Una vez que la Caja se encuentre preparada y cuente con un sustento legal que le permita efectuar la gestión de cobro en forma eficiente, centralizada e integrada, de los patronos morosos de las demás instituciones del sector social, asimismo, cuente con la organización interna, los recursos humanos, recursos materiales y la tecnología de información que soporte dicho proceso en la forma indicada, podrá firmarse un addendum al presente convenio, con el fin de que la CAJA realice las gestiones de cobro administrativas y judiciales de los patronos morosos de la DESAF.

Lo anterior en el marco de las acciones que se implementen para cumplir con el informe DFOE-SO-30-2006 de la Contraloría General de la República, el cual recomienda centralizar e integrar la recaudación de las contribuciones a la Seguridad Social de los patronos morosos, y para cuya atención se conformó una comisión interinstitucional con participación de funcionarios ligados a la gestión de cobro a patronos en mora con la seguridad social y de las asesoría jurídicas de la CAJA, DESAF, IMAS, INA y Banco Popular.

**Artículo 14:**

La DESAF reconoce la existencia de una obligación con la CAJA por concepto de Costo de Atención de Indigentes, Servicios de Administración, cuyo saldo final será determinado con corte a la fecha de refrendo del presente convenio por parte de la Contraloría General de la República, deuda que independientemente de la entrada en vigencia de la gestión de cobro judicial de las cuotas de la DESAF por parte de la Caja, la primera se obliga a cancelar de acuerdo con los términos de las negociaciones que se llevan a cabo entre ambas Instituciones en coordinación con el Ministerio de Hacienda para solventar dicha situación. Para ello la DESAF y la Caja se comprometen a negociar y suscribir a más tardar en los

quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente convenio, un acuerdo respecto de las sumas adeudadas de períodos anteriores citadas.

**Artículo 15:**

El presente convenio será sometido al refrendo de la Contraloría General de la República. Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, se realizará mediante el Addendum respectivo, debiendo ser refrendado por el citado Ente Contralor.

**Artículo 16:**

Este convenio entrará en vigencia a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República por el período de un año y será prorrogable en forma automática por períodos iguales, salvo que alguna de las partes comunique a la otra con tres meses de anticipación a la fecha de finalizar la prórroga, su decisión de no prorrogar el presente convenio.


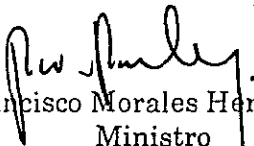
**Artículo 17:**


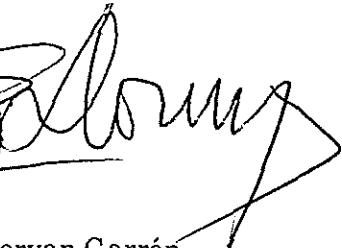
Este convenio es de cuantía inestimable

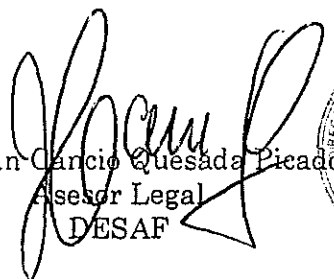
**Artículo 18:**

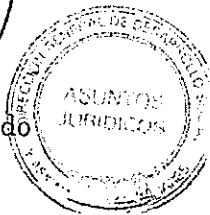
El presente convenio fue aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 27 de la sesión N° 8161 celebrada el 21 de junio del año 2007.


De conformidad con lo anterior, firmamos en la ciudad de San José a los seis días del mes de julio del dos mil siete.

  
  
Francisco Morales Hernández  
Ministro  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

  
  
Eduardo Doryan Garrón  
Presidente Ejecutivo  
Caja Costarricense de Seguro Social

  
Lic. Juan Cancio Quesada Picado  
Asesor Legal  
DESAF



  
Lic. Gilbert Alfaro Morales  
Director Jurídico  
CCSS

